

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/484/2020

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2020

OSCAR ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE MEDIOS Y CONTENIDOS AUDIOVISUALES  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/224/UMCA/429/2020, de fecha 19 de noviembre de 2020, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo, la "UMCA") remite el Proyecto de **"Lineamientos Generales sobre las Guías Electrónicas de Programación del Servicio de Televisión Restringida"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*; Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*<sup>1</sup>, así como 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, a efecto de robustecer el contenido del AIR, la CGMR somete a consideración de la UMCA, los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

1. En el numeral 4 del AIR, relacionado con los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UMCA brindar una estimación del total de las audiencias del servicio de televisión y/o audio restringidos, los programadores, los concesionarios del servicio de televisión restringida y los de televisión radiodifundida que se verán impactados con la entrada en vigor del Proyecto<sup>2</sup>.

Adicionalmente, en el Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación se sugiere a la UMCA valorar la inclusión de las siguientes clases de actividad económica:

<sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

<sup>2</sup> Se pone a su consideración la inclusión de los datos correspondientes a las suscripciones o número de accesos del Servicio de Televisión Restringida para el último periodo disponible en el Banco de Información de Telecomunicaciones del Instituto, a efecto de presentar información más reciente que permita cuantificar a los agentes que impactará la regulación.

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- 517110 Operadores de servicios de telecomunicaciones alámbricas
- 517910 Otros servicios de telecomunicaciones

En opinión de la CGMR, de incorporarse lo anterior en el documento en análisis, se dotaría de plena transparencia a los regulados sobre la población que se verá impactada por las medidas contenidas en el Proyecto, ayudando a su vez a la UMCA, a ofrecer una mejor argumentación sobre los posibles costos y beneficios que se pueden desprender con la entrada en vigor de la presente propuesta de regulación.

2. En el numeral 6 del AIR, relacionado con el análisis de las alternativas que fueron valoradas para solucionar la problemática detectada, la CGMR sugiere a la UMCA realizar la descripción de la alternativa denominada "Esquemas voluntarios", a efecto de conocer el planteamiento y alcances de dicha medida.
3. En el numeral 7 del AIR, relacionado con incluir un análisis comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática detectada con la emisión del Proyecto, la CGMR sugiere a la UMCA revisar los vínculos electrónicos de identificación de los casos 1, 5, inciso g), y 10, ya que los mismos no redirigen a la página electrónica en la que se pueda consultar la información correspondiente.
4. Por lo que hace al numeral 13 del AIR, referente a la estimación de los costos y beneficios que podrían presentarse a partir de la entrada en vigor del Proyecto, la CGMR sugiere a la UMCA incorporar una estimación monetaria por cada una de las obligaciones que contiene el Proyecto y que esa unidad administrativa describió en el numeral 10 del documento en análisis; ello, a efecto de determinar los costos y beneficios por cada uno de las poblaciones o sujetos que serán impactados conforme al numeral 4 del AIR, para estar en condiciones de determinar los costos y beneficios agregados y, en consecuencia, el beneficio neto que podría reportar el Proyecto a su entrada en vigor.
5. En el numeral 15 del AIR, relacionado con los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación, la UMCA señaló que ésta podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, precisando que semestralmente determinará la siguiente proporción:

Concesionarios de Televisión Restringida / Concesionarios que implementan la Guía Electrónica de Programación con los elementos señalados.

A este respecto, la CGMR recomienda a la UMCA valorar, de manera adicional a lo anterior, la pertinencia de considerar una variante de este indicador en la que se considere la proporción de los Concesionarios de Televisión Restringida que implementan las Guías Electrónicas de Programación con los elementos obligatorios más los potestativos, a efecto de que el Instituto cuente con mayores elementos de información que le posibiliten realizar una evaluación de impacto regulatorio *ex post* de la presente propuesta normativa en su oportunidad.

Finalmente, con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a consideración de la UMCA, los siguientes comentarios:

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

6. Se sugiere a la UMCA revisar el empleo de los términos que el Proyecto contiene y define, toda vez que la CGMR detectó que algunos de éstos son empleados de manera distinta a lo señalado en el artículo 2 de la presente propuesta de regulación. (c. fr. artículos 2, fracción V versus 3, fracción V, del Proyecto, a manera de ejemplo).
7. La CGMR recomienda a la UMCA valorar la eficacia de establecer el término que tendrán los Programadores para remitir la información de clasificación de sus programas a los Concesionarios de Televisión Restringida, con una antelación de al menos 5 días hábiles a las correspondientes transmisiones, cuando pareciera, que el propio artículo 227, cuarto párrafo, de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*, otorga a dicha actividad un carácter *cuasi potestativo*.
8. La CGMR sugiere a la UMCA analizar y valorar la conveniencia y pertinencia de considerar a los Programadores en el artículo Segundo Transitorio del Proyecto, para que al igual que los Concesionarios de Radiodifusión puedan tener acceso a un correo electrónico y a un teléfono como punto de contacto con el Concesionario de Televisión Restringida para la recepción de la información de su programación.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

## ATENTAMENTE

**LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ**  
COORDINADOR GENERAL

*Durante la contingencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV2, los oficios serán remitidos vía electrónica y sin firma. Pasando dicha circunstancia, en caso de ser necesario, éstos podrán ser remitidos físicamente y firmados.*

C.c.p. **Adolfo Cuevas Teja**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. - Correo electrónico: [adolfo.cuevas@ift.org.mx](mailto:adolfo.cuevas@ift.org.mx)  
**Juan José Crispín Borbolla**, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [juan.crispin@ift.org.mx](mailto:juan.crispin@ift.org.mx)  
**David Gorra Flota**, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)

*En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2020", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.*